



EJECUTIVO
INMOBILIARIA PROLARES S.A.S.
2019-0527 (07)

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

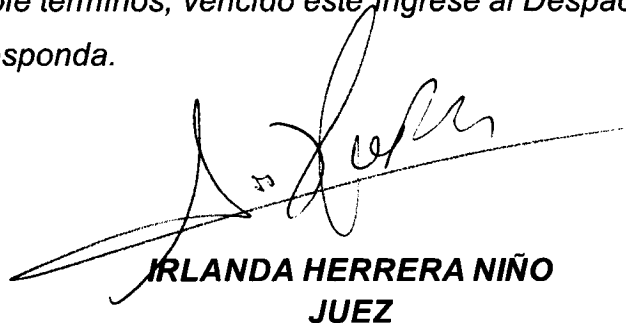
(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del incidente de regulación de honorarios (One Drive 017) se corre traslado a la contraparte, para que conteste, por el término de tres (3) días. Párrafo 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos, vencido éste ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JCM/

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
La presente providencia se notifica por
estado No. 154
12 SEP 2022
NESTOR EDUARDO NIETO PULIDO
Secretario

EFRAIN ARTURO GARCIA T
ABOGADO

SEÑORA

**JUEZ 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

CARRERA 10 No. 14- 30 Piso 6

La Ciudad.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014189007-2019-00527-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA PROLARES S.A.S

DEMANDADO: MIRTA VIVIANA ALCAZAR ACOSTA.

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **79'347.525** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. **271.555** del C.S.J, quien ejercí como apoderado judicial de la demandante en contra de la cual promuevo **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**, a la **INMOBILIARIA PROLARES S.A.S**, identificada con el NIT. **860.056.374-0**, y por la señora **CELMIRA RENGIFO GARCÍA**, en su calidad de representante legal de dicha inmobiliaria, domiciliada en Bogotá D.C. identificada con la C.C. No. **51'647.346** de Bogotá, y de conformidad con lo previsto los artículos **127** al **129** del Código General del Proceso, por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a los cuales tengo derecho por la prestación de mis servicios profesionales como abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indican en la parte de pretensiones, teniendo en cuenta los siguientes.

I. HECHOS.

Primero: La señora **CELMIRA RENGIFO GARCÍA**, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la C.C. No. 51'647.346 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **INMOBILIARIA PROLARES S.A.S**, me endoso en procuración para el cobro jurídico los títulos valores (cheques números **3550013**, **0979014**, **8403022** y **1083023** provenientes del **BANCO DE BOGOTÁ**, y girados por la señora **MIRTA VIVIANA ALCAZAR ACOSTA**, (títulos base de la ejecución del proceso principal siendo el de la referencia), para que iniciara, tramitara y llevara hasta su finalización el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de la señora **MIRTA VIVIANA ALCAZAR ACOSTA**, en el cual se acordó un pago del **VEINTE POR CIENTO (20%)** por la presentación de la demanda y el trámite de la misma, sobre el valor acumulado al momento de la liquidación del

EFRAIN ARTURO GARCIA T
ABOGADO

crédito de la deuda, los títulos valores base de la presente demanda que a la fecha y con corte a mes mayo de 2022, y de acuerdo al porcentaje acordado entre la demandante y su apoderado asciende a la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML/CT (\$3'073.785,00)**, pretensión de pago dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por el suscrito ante su despacho, de conformidad con los títulos valores presentados, esto como honorarios profesionales.

Segundo: No obstante haberme realizado el endoso en procuración para el cobro judicial de los títulos valores base de la ejecución por parte de la señora **CELMIRA RENGIFO GARCÍA**, en su calidad de representante legal de la **INMOBILIARIA PROLARES S.A.S**, y haber elaborado y presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía ante la oficina de reparto para los juzgados civiles municipales de Bogotá D.C, el día 21 de marzo de 2019, habiéndole correspondiendo a su despacho, habiendo cumpliendo de esta forma con la finalidad del endoso en procuración para el cobro judicial, a dicho proceso, le correspondió de acuerdo a su radicación el No. **110014189-007-2019-00527-00**, ante el sistema en su despacho el día 28 de marzo de 2019, el día 05 de junio de 2019, su despacho emite auto el cual libro mandamiento de pago y decreto medida cautelar de embargo, el día 17 de julio de 2019, su despacho elaboro el oficio de embargo solicitado en relación al embargo del salario que devenga la demandada **MIRTA VIVIANA ALCAZAR ACOSTA**, el cual se radico ante la empresa COTELCO ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA, el día 23 de julio de 2019, con memorial radicado el día 05 de agosto 2019, allegue copia del oficio radicado ante COTELCO, el día 11 de diciembre de 2019, su señoría ordena el embargo de las cuentas de ahorros que estuvieren a nombre de la demanda y posteriormente su señoría expide oficios de embargo para bancos de acuerdo a lo solicitado por el suscrito, el día 11 de febrero de 2020, el suscrito radique los oficios de embargo a los diferentes bancos de acuerdo a lo ordenado por su señoría, el día 13 de febrero de 2020, radique ante su despacho memorial allegando copias de los radicados informando el embargo a los diferentes bancos, esto en relación a las actuaciones del cuaderno numero dos y de las cuales tengo los soportes, y en relación con las actuaciones del cuaderno numero uno me permito manifestarle a su señoría las siguientes, los días 30 de julio y 11 de agosto de 2019, se realizo los tramites con el fin de lograr la realización efectiva de lo previsto en el aviso judicial de citación de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, los cuales su resultado fue NEGATIVO, esto en la Carrera 11 A No. 69- 79 de esta ciudad, posteriormente y con previa averiguación y sabiendo que la demandada **MIRTA VIVIANA ALCAZAR ACOSTA**, continua trabajando para la empresa COTELCO, procedí con la averiguación de la sede principal de dicha empresa la cual le corresponde a la CALLE 106 No. 54- 78 COTELCO, Torre Empresarial Baikal de esta ciudad, el día 07 de julio de 2021, procedía a enviar la citación para diligencia de notificación personal, artículo 291 del C.G.P, y que de

EFRAIN ARTURO GARCIA T
ABOGADO

acuerdo a la certificación expedida por la empresa de correo fue efectiva, posteriormente y con fecha del 05 de agosto de 2021, a la realización de la notificación por aviso de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, adjuntando copias del auto que libro el mandamiento de pago, copias de los anexos títulos valores y copia de la demanda, de acuerdo con lo cotejo la empresa de correo, notificación esta la cual fue efectiva y de la cual tengo los soportes necesarios y que le fueron enviado a su despacho a través del correo institucional de su despacho, todo lo anterior en defensa de los intereses de la señora **CELMIRA RENGIFO GARCÍA**, en su calidad de representante legal de la demandante **INMOBILIARIA PROLARES S.A.S**, la cual se ha negado de manera injustificada a realizar el pago de los honorarios que me corresponden.

Tercero. Se presento una cuenta de cobro por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00), los cuales fueron cancelados por la poderdante en su momento y no se ha vuelto a presentar cuenta de cobro por la relación tan deteriorada con la señora **CELMIRA RENGIFO GARCÍA**, esto en su calidad de representante legal de la **INMOBILIARIA PROLARES S.A.S**, razón lo cual me veo en la necesidad de presentar este incidente de regulación de honorarios los cuales haciendo a la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML/CT (\$3'073.785,00)**, correspondiente al 20% pactado entre las partes hasta este momento de la revocatoria al poder conferido a través de la representación en procuración para el cobro judicial de los títulos valores objeto de la presente demanda principal para lo cual le solicito a su señoría sea cancelada con la presentación del presente incidente.

Cuarto. La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, respetuosa, con total profesionalismo.

Quinta. A pesar de los constantes requerimientos y que las etapas procesales se han surtido con total seguimiento, la señora **CELMIRA RENGIFO GARCÍA**, en su calidad de representante legal de la **INMOBILIARIA PROLARES S.A.S**, se ha negado a cancelar el valor de mis honorarios.

II. PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta los hechos aquí relacionados solicito que se hagan las siguientes declaraciones.

Primera: ORDENAR a la señora **CELMIRA RENGIFO GARCIA**, en su calidad de representante legal de la **INMOBILAIRIA PROLARES S.A.S**, demandante identificada con el NIT. 860.056.374-0 con domicilio en Bogotá, a **PAGAR** la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO**

EFRAIN ARTURO GARCIA T
ABOGADO

PESOS ML/CT (\$3'073.785,00), por concepto de honorarios profesionales de conforme a lo acordado entre las partes.

Segunda: En caso de no acceder a las pretensiones expresadas en el presente trámite, ruego a su Señoría. **LIQUIDAR y ORDENAR EL PAGO**, los honorarios a que hubiese lugar, conforme a las reglas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y la ley que regula los honorarios profesionales de los abogados.

Tercera: CONDENAR a la incidentada a pagar las costas y gastos a que hubiere lugar.

III. PRUEBAS

Actuando de conformidad a lo previsto por el Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 167 del Código General del Proceso, solicitando al Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

a. Documentales.

1. Adjunto al presente incidente de regulación de honorarios la liquidación de crédito de los títulos valores (cheques números **3550013**, **0979014**, **8403022** y **1083023** provenientes del **BANCO DE BOGOTÁ**, y girados por la señora **MIRTA VIVIANA ALCAZAR ACOSTA**, (títulos base de la ejecución).
2. Correo electrónico remitido por la dirección efrainarturogarcia@hotmail.com al correo prolares@hotmail.com con fecha 24 de enero de 2021, 9.39 p.m, en el cual el suscrito envió informe actualizado de las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.
3. Correo electrónico remitido por la dirección efrainarturogarcia@hotmail.com al correo prolares@hotmail.com con fecha 24/01/2021, 9.39 p.m, correo institucional de la demandante, en el cual se le resuelve preguntas e inquietudes solicitadas por la demandante.
4. Correo electrónico remitido por la dirección efrainarturogarcia@hotmail.com al correo prolares@hotmail.com con fecha 09/08/2020, 9.22 p.m, correo institucional de la demandante, en el cual se le informa y se indica los por menores del trámite desarrollado dentro del proceso y el recurso judicial presentado.
5. Correo electrónico remitido por la dirección efrainarturogarcia@hotmail.com al correo prolares@hotmail.com con fecha 03/08/2020, 1.36 p.m, correo institucional de la demandante, en el cual se le contestar requerimiento y manifestación solicitada por la demandante sobre el informe jurídico de los procesos adelantados por el suscrito.

CARRERA 10 No. 14- 56 Oficina 308 la Ciudad.
Correo electrónico efrainarturogarcia@hotmail.com
Cel. 3112114833

EFRAIN ARTURO GARCIA T
ABOGADO

6. Correo electrónico remitido por la dirección efrainarturogarcia@hotmail.com al correo prolares@hotmail.com con fecha 19/07/2020, 2.22 p.m, correo institucional de la demandante, en el cual se le da respuesta a preguntas formuladas por la señora CELMIRA RENGIFO GARCÍA, en su calidad de representante legal de la INMOBILIARIA PROLARES S.A.S, y se le envía informe jurídico de los procesos donde ella es la demandante y que se encuentran a mi cargo.
7. Correo electrónico remitido por la dirección efrainarturogarcia@hotmail.com al correo prolares@hotmail.com con fecha 02/06/2020, 8.56 p.m, correo institucional de la demandante, en el cual se le envía informe jurídico de los procesos a mi cargo y en especial el de la referencia.
8. Correo electrónico remitido por la dirección efrainarturogarcia@hotmail.com al correo prolares@hotmail.com con fecha 01/06/2021, 7.40 p.m, correo institucional de la demandante, en el cual se le envía informe jurídico de acuerdo a lo solicitado por la señora CELMIRA RENGIFO GARCIA, en su calidad de representante legal de la INMOBILIARIA PROLARES S.A.S, vía whatsapp y que el suscrito se los contesto y se los envió al correo de su empresa.

Las anteriores pruebas se aportan para demostrar la existencia de un vínculo contractual entre las partes, la gestión jurídica desarrollada por el togado, las solicitudes realizadas por la demandante y resueltas dadas por el suscrito.

IV. PROCEDIMIENTO

En atención a lo previsto en los artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 196 de 1971 y la Ley 1123 de 2007.

V. COMPETENCIA.

De conformidad con lo previsto en la ley 1564 de 2012, es usted señora Juez 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, es la competente para conocer del presente incidente.

VI. ANEXOS.

Me permito anexar los documentos relacionados cómo pruebas, las documentales que se aportan al presente trámite incidental y de faltar algunas de las pruebas relacionadas en el acápite de documentales señora juez estoy dispuesto a aportarlas cuando su señoría lo disponga.

EFRAIN ARTURO GARCIA T
ABOGADO

VII. NOTIFICACIONES

El Incidentalista:

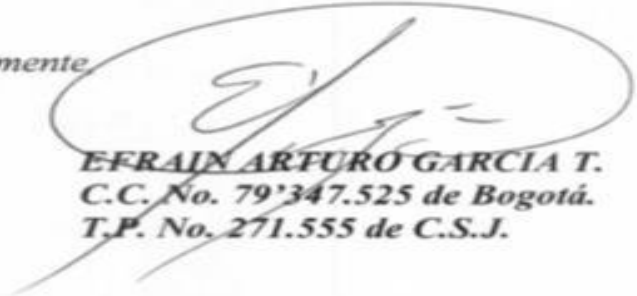
Autorizo a recibir notificaciones en la Carrera 10 No. 14- 56 Oficina 308 Edificio El Pilar de esta ciudad o al correo electrónico efrainarturogarcia@hotmail.com

La Incidentada:

La demandante Doctora **CELMIRA RENGIFO GARCÍA**, en su calidad de representante legal de la **INMOBILIARIA PROLARES S.A,S**, recibirá notificaciones en la Calle 19 No. 5- 51 Oficina 305 de esta ciudad o al correo electrónico prolares@hotmail.com

Con mi acatamiento de usa

Atentamente



EFRAIN ARTURO GARCIA T.
C.C. No. 79'347.525 de Bogotá.
T.P. No. 271.555 de C.S.J.

EFRAIN ARTURO GARCIA T
ABOGADO

CARRERA 10 No. 14- 56 Oficina 308 la Ciudad.
Correo electrónico efrainarturogarcia@hotmail.com
Cel. 3112114833